

DECRETO N° 2585



VISTO la Ley Provincial 335; y

CONSIDERANDO:

Que la misma fue promulgada mediante Decreto Provincial N° 2576/96 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 29 de noviembre de 1996.

Que la creación del Consejo Provincial de Informática tiene por objeto vincular a los poderes del Estado Provincial, como así también a los organismos autárquicos, entes descentralizados, municipios, comunas y concejos deliberantes, para compatibilizar criterios, proponer y promover una política informática de acuerdo a la necesidad y posibilidad de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que en consecuencia resulta necesario el dictado de su reglamentación, conforme lo expresado en el artículo 9° de la misma.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Apruébase la reglamentación de la Ley Provincial 335 que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°- De forma.

ESTABILLO
Roque L. MARTINELLI

ANEXOS

ANEXO I DEL DECRETO PROVINCIAL N° 2 5 8 5 / 9 8

ARTICULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 3°.- Los miembros titulares del Consejo cursarán las invitaciones a los organismos autárquicos y entes descentralizados, los municipios y comunas y sus respectivos concejos deliberantes dentro de los primeros tres meses de su funcionamiento.

ARTICULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 6°.- Hasta tanto no posea una sede propia, las reuniones se realizarán en las dependencias de los miembros titulares en forma alternada.

ARTICULO 7°.- En caso de tener derecho a percibir viáticos sus integrantes cuando las sesiones se realicen fuera de la ciudad de Ushuaia, o debieran trasladarse con motivo de sus funciones, antes de realizar el gasto correspondiente, deberán autorizar el mismo ante la Secretaría General de Gobierno y cumplir con la normativa vigente.

ARTICULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 9°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 10°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 11°.- Sin reglamentar.

